

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL, INSUMOS Y EQUIPOS N° 3029

Entre los suscritos, **DUQUE BOTERO S.A.S.**, NIT 811008550-8, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente por el señor **PABLO DE JESÙS DUQUE URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.589.209, de una parte, y de la otra **TRANSPORTES SUPERIOR S. A. S.**, NIT 800234281-1 con domicilio en Medellín; representada legalmente por la señora **JOHN MARIO GARCIA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No 8.127.673.; quienes para los efectos de este contrato se llamarán **EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA** respectivamente, convienen el contrato de transporte de personal, insumos y equipos que se regirá, además de las disposiciones del Código de Comercio, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATANTE contrata los servicios de **TRANSPORTES SUPERIOR S. A. S.** y este se compromete en las condiciones establecidas legalmente, a suministrar un vehículo con Conductor tipo **MICROBUS**, modelos 2008 y posterior que **EL CONTRATANTE** requiere en desarrollo de sus actividades comerciales a nivel nacional, para transportar su personal, insumos y equipos que le sean asignados diariamente, conforme a las planillas-guía de **EL CONTRATANTE**.

PARAGRAFO: Se establece una disponibilidad del servicio de Lunes a Sábado.

SEGUNDA: TRANSPORTES SUPERIOR S. A. S., se obliga a prestar directamente los servicios para **EL CONTRATANTE** en las zonas que comprende su ejercicio para el cumplimiento del contrato, de acuerdo a los planes de trabajo programados y en el horarios de que se requiera, saldo determinación diferente de ambas partes y obtener su aceptación por escrito.

TERCERA: TRANSPORTES SUPERIOR S. A. S., se obliga:

- 1) A trasladar o conducir de manera diligente y cuidadosa a los sitios indicados el personal, insumos y equipos en el horario establecido y en forma prudencial, sana y salva y en el estado en que le sean confiados.
- 2) A responder ante **EL CONTRATANTE**, frente a **TERCIEROS** por todo incumplimiento, perjuicio o daño ocasionado a las personas durante o con ocasión de la prestación del servicio.
- 3) Los vehículos mantendrán vigentes el SOAT, Certificado de Revisión Mecánica y Gases, Las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.
- 4) No podrá prestar sus servicios a otras personas durante el tiempo que sea contratado.
- 5) A que los Conductores de los vehículos cuenten con la Seguridad Social obligatoria, la Seguridad Social obligatoria, licencia de conducción vigente, y comunicación bidireccional.

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato tendrá una duración de **DOCE (12)** meses a partir del 31 de mayo de 2023, renovable por el tiempo que las partes acuerden, o períodos iguales de manera automática.

QUINTA: Convienen las partes de la presente convención, un cargo fijo mensual del transporte de **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS M.L. (\$ 3`100.000.oo)**.

PARÁGRAFO: La cantidad de dinero pactada, incluye toda contraprestación, mantenimiento, combustibles, lubricantes, llantas, seguros, impuestos y demás costos directos o indirectos que requieran los vehículos; e igualmente incluye al Conductor de los mismos, quien no tendrá relación laboral alguna con **EL CONTRATANTE**, por tratarse de un contrato de prestación de servicios de naturaleza civil o comercial, y en su razón, deberá gozar de la Seguridad Social Integral en su

condición de Trabajador Independiente. Sobre el particular, y desde ahora **TRANSPORTES SUPERIOR S. A. S.** Y/o LOS CONDUCTORES de los vehículos, renuncian a cualquier acción o reclamación judicial o extrajudicial de carácter laboral en contra de los intereses jurídicos y económicos de **EL CONTRATANTE**. **SEXTO:** El pago de los servicios debe efectuarse mensualmente a nombre de TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S. previa presentación de la Factura de Venta conforme a las planillas de servicio. **SEPTIMA:** El presente documento en caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATANTE** por el pago de los servicios pactados constituye, una obligación clara como expresa exigible según el Código de Comercio y tiene valor de título ejecutivo, y en virtud de que el proceso haya culminado, de caso necesario, agotar la vía judicial con sentencia proferida por el correspondiente juzgado, la cual será título ejecutivo complejo, y causará intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento a la tasa máxima legal permitida. **PARAGRAFO:** Se establece como multa por incumplimiento para ambas partes el valor que corresponda al 30% de lo que reste por ejecutar del contrato, calculado a partir de la fecha de su interrupción. Se renuncia expresamente a cualquier requerimiento prejurídico o jurídico para constituirse en mora.

Para constancia y efectos de su vigencia, se suscribe en Medellín, a los 31 días del mes de mayo de 2023.



EL CONTRATANTE.
PABLO DE JESÙS DUQUE URIBE
C. C. 71.589.209
Representante Legal
DUQUE BOTERO S.A.S.
NIT 811008550-8



EL CONTRATISTA.
JOHN MARIO GARCIA CORREA
C. C. 8.127.673
Representante Legal
TRANSPORTES SUPERIOR S. A.S.
NIT 800.234.281-1

Duque Botero S.A.S
Nit: 811008550-8
(034) 361 6601
Calle 7 Sur #51A-21
Mall Providencia - local 122
Medellín-Colombia